

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de junio de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que obra solicitud elevada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
EJCTE: MAGNOLIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
VS: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 76001-31-05-011-2006-00409-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1108
Santiago de Cali, dos de junio de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión al COVID-19 y las medidas que ha venido adoptando el Consejo Superior de la Judicatura para la Rama Judicial, que permiten atender el pago de depósitos judiciales en el entendido que la reactivación de los pagos ordenados reviste vital importancia para sus beneficiarios, tal como fue establecido en la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, procede el Juzgado a tramitar el presente proceso dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial.

Conforme lo anterior y de acuerdo al escrito presentado por parte del PARISS mediante la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por parte del I.S.S. en Liquidación a favor del presente proceso el siguiente depósito judicial:

N° depósito	Valor	Fecha de Consignación
469030001048279	\$6.269.000,00	26/07/2010

Sobre el particular, encuentra el Despacho que a pesar de haberse ordenado la terminación y el archivo del proceso ejecutivo mediante auto N° 5110 del 11 de agosto de 2011 (f. 57), se omitió por parte del Juzgado en esa época la devolución a la ejecutada del título judicial que hoy reclama quedando pendiente la orden de pago, siendo preciso indicar que dichos recursos fueron recaudados cuando aún existía el desaparecido Instituto de Seguros Sociales, lo que quiere decir que las cuentas de las cuales provienen los dineros embargados pertenecían al I.S.S., siendo procedente entonces ordenar la devolución del mencionado depósito judicial al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN.

Conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se hace necesario que por parte de la secretaria del Despacho se informe a la parte interesada por medio electrónico sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada.

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial N° 469030001048279 por valor de \$6.269.000,00 a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

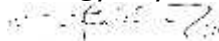
C.C.V-

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **040** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03/06/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria